



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Agrario Local, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO AGRARIO LOCAL DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza es consciente de que la agricultura y la ganadería local tienen especial transcendencia en el municipio. Estas actividades son motor de empleo y de la industria agroalimentaria local.

Dada esta importancia es conveniente dotar al Ayuntamiento de un órgano que asuma las relaciones con el sector agrario, que articule la participación de las organizaciones profesionales agrarias con el Ayuntamiento, que reconozca el importante papel de éstas y que mejore las propias competencias municipales con dicho sector.

Este ha de ser un órgano de asesoramiento y participación en materia de agricultura y ganadería, que en el ámbito de las competencias municipales haga la respuesta de la Administración más eficiente y la adecúe de la mejor manera a los intereses legítimos del sector.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Constitución, naturaleza jurídica y ámbito.

El Consejo Local Agrario se configura como un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, así como de asesoramiento e información de la política municipal en materia agrícola y ganadera. Se crea en función de última actualización de la Ley de Bases de Régimen Local Ley 7/1985 y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986.

El Consejo Local Agrario no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de Santa Cruz de la Zarza.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto del Consejo Local Agrario el asesoramiento en todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agraria de Santa Cruz de la Zarza y en particular las siguientes:

- Constituirse como un foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales del municipio de Santa Cruz de la Zarza en materia de agricultura y ganadería.
- Elaborar informes y estudios no vinculantes sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza en materia de agricultura y ganadería.
- Asesorar al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza en relación a las posturas a adoptar ante cuestiones agrícolas o ganaderas.
- Seguimiento del estado de la conservación de caminos.
- Organizar cuantas actividades agrarias puedan servir de apoyo y desarrollo de la agricultura.

TÍTULO II. ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 3. Órganos de gobierno.

El gobierno y Administración del Consejo Local Agrario se ejercerá por los siguientes órganos:

- El Pleno.
- La Presidencia.
- La Vicepresidencia; como órgano de apoyo y suplencia del titular de la Presidencia cuando proceda y siendo miembro nato del pleno.
- Comisiones de trabajo,



Artículo 4. El pleno.

El pleno del Consejo ostenta la condición de máximo órgano de gobierno y participación y está constituido por los siguientes miembros:

–Presidencia: Alcalde o Concejal en quien delegue.

–Vicepresidencia: Concejal competente en materia agraria o en medio ambiente si la materia no se encontrara delegada.

–Vocales:

–Un representante de cada grupo político representado en el pleno de la Corporación.

–Un representante de cada una de las organizaciones sindicales agrarias.

–Un representante de la asociación de labradores.

–Un representante de la asociación de ganaderos.

–Un representante de la asociación de cazadores.

–Un representante de asociación carácter ecologista o medioambiental cuando la hubiese.

–Un representante de cada una de las cooperativas agrarias del municipio.

–Secretaría: Ejercida por la Secretaría del Ayuntamiento o personal del mismo en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto, desempeñando las funciones de; coordinador del Consejo, elaboración de actas, elaboración de convocatorias, así como el apoyo de asesoramiento técnico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Consejo.

–Agente medioambiental: Invitado como asesor técnico nato, con voz, pero sin voto.

Sus miembros no podrán acumular la representación de los distintos sectores participantes en el pleno.

Podrán ser incluidos nuevos miembros con derecho a voz y voto, por resolución de la Presidencia, bien a iniciativa propia o a propuesta motivada de cualquier miembro, contando con la aprobación de la mayoría de dos tercios del pleno del Consejo.

Para temas concretos podrán ser incluidos en las sesiones necesarias en calidad de asesores técnicos otros expertos; ingenieros, peritos, técnicos de otras administraciones, etc., siempre con voz, pero sin voto.

Las funciones propias del pleno son:

1. Desarrollo de todos los puntos del objeto del Consejo recogidas en el artículo 2.

2. Aprobar la creación de comisiones de trabajo para el seguimiento de asuntos específicos.

3. Elaboración de programas de actividades.

4. Aprobar la ampliación de la composición de los miembros del pleno en los términos indicados anteriormente.

5. Proponer al pleno de la Corporación la modificación del Reglamento.

Artículo 5. La Presidencia

Es el órgano de gobierno personal de mayor rango dentro del Consejo, siendo su representante legal. El cargo de forma nata en el Alcalde-Presidente, que podrá delegar sus funciones en otro Concejal del Ayuntamiento.

Son funciones propias de la Presidencia:

–Representar al Consejo Local Agrario.

–Convocar las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, presidirlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

–Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.

–Proponer la asistencia al Pleno de asesores y expertos en las materias objeto de debate.

–Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.

–Proponer la inclusión de nuevos vocales conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

–Ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como promover las gestiones pertinentes ante las autoridades y órganos competentes conducentes a su cumplimiento.

–Dejar constancia de los acuerdos adoptados en el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza.

Artículo 6. La Vicepresidencia

La Vicepresidencia será ejercida por el concejal que, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura y ganadería. En caso de que no estuviesen delegadas la Vicepresidencia será el concejal que tenga delegadas las competencias en medio ambiente.

Sus funciones son:

–Sustituir al titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

–Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

–Gestionar y facilitar los medios necesarios para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.

–Recopilar los datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el pleno del Consejo.

Artículo 7. Vocales

Corresponderá a los vocales:

–Participar en los debates de las sesiones.



- Ejercer su derecho al voto y, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Aprobar y proponer la inclusión de nuevos miembros al Consejo.
- Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- Aceptar y cumplir los acuerdos reglamentarios aprobados por los órganos de gobierno.
- Recibir con antelación debida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en las competencias citadas en el artículo 4.
- Recibir toda la documentación e información necesaria para cumplir con las funciones asignadas al Consejo Local Agrario.

Artículo 8. Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Presidencia del Consejo del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, previa propuesta de los grupos o entidades a las que representen. Cada uno de los miembros podrá tener su correspondiente suplente, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Serán nombrados y cesados a propuesta de la persona de la organización o sector al que representan.

En todo caso una vez constituida una nueva Corporación tras la celebración de elecciones municipales, se procederá a designar nuevamente a todos los miembros del Consejo en el plazo de cuatro meses.

En todo caso, los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por cuestiones de salud.
- Por incumplimiento de sus funciones.

Las vacantes se proveerán, en la misma forma establecida para su nombramiento, en la siguiente celebración del pleno del Consejo, tras el cese y/o renuncia del miembro saliente.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Convocatoria y sesiones.

El pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez por semestre y, con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a instancia de un tercio de los miembros del pleno del Consejo, acompañándose del orden del día.

La convocatoria de las sesiones del pleno se hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación. La convocatoria contendrá el orden del día con los asuntos a tratar y se acompañará del borrador del acta de la sesión anterior que deba ser sometida a aprobación. En todos los órdenes del día, de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se incluirá un punto de ruegos y preguntas que deberán ser tratadas y contestadas, respectivamente, en esta sesión o en la siguiente.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo para los siguientes supuestos, en los que se exigirá la votación de las dos terceras partes de los miembros del pleno:

- Modificación del presente Reglamento.
- Disolución del Consejo.

Artículo 11. Actas.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo que se haya celebrado, los asuntos examinados, las opiniones sintetizadas de los miembros que hubiesen intervenido en la deliberaciones, votaciones y acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Las actas se aprobarán en la sesión siguiente pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que e hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.



TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12. Supuesto de reforma

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- A propuesta del pleno del Ayuntamiento, previa audiencia del Consejo Local Agrario.
- A propuesta del Consejo Local Agrario, elevándose la misma al pleno del Ayuntamiento para la adopción del acuerdo pertinente.
- Por imperativo legal, cuando así lo disponga una disposición de carácter general emanada de la Administración competente en la materia.

Disposición adicional

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia.

Disposición transitoria

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación.

Disposición final

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 29 de septiembre de 2021.-El Alcalde, Tomás Lorenzo Martínez.

N.º I.-4694